



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8281 DE 2011
(Junio 29 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados
Laborales de Santa Marta”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
JUZGADO DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un Juzgado Laboral de Circuito de Descongestión en Santa Marta, conformado por la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez de Circuito Nominado
- Un (1) Secretario de Circuito Nominado
- Un (1) Sustanciador de Circuito Nominado
- Un (1) Escribiente de Circuito Nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrá el código de identificación 470013105701.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado de Descongestión asumirá el conocimiento de 180 procesos ordinarios para trámite y fallo recibidos por traslado de los Juzgados Laborales de Santa Marta, según el siguiente detalle:

JUZGADO	PROCESOS A TRASLADAR
1°	36
2°	36
3°	36
4°	36
5°	36



ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, se encargará de coordinar la realización de los inventarios de los procesos ordinarios en estado de trámite o fallo que se enviarán al Juzgado Laboral de Descongestión creado por el presente Acuerdo.

Para el efecto, cada uno de los Juzgados Laborales de Santa Marta, objeto de descongestión, seleccionará y entregará la cantidad de procesos que se encuentren para trámite o fallo según lo indicado en el Artículo Tercero de este Acuerdo, en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación.

PARÁGRAFO.- Para llevar a cabo la entrega, cada Despacho suministrará a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta la respectiva relación de los procesos, la cual indicará por cada uno: Despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

ARTÍCULO QUINTO.- El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Despacho que entrega, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y la tercera para ser fijada en los Juzgados Laborales de Santa Marta que entregan, con el objeto de comunicar a las partes sobre la redistribución de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida se mantendrá vigente si el juzgado de descongestión cumple con la meta de 30 fallos mensuales y el trámite de al menos 80 procesos mensuales, incluidos ejecutivos, tutelas y habeas corpus, estándares de rendimiento que verificará la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, previo seguimiento y cuyo incumplimiento injustificado acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Despacho de Descongestión creado tendrá igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, éstos serán remitidos por el juez de descongestión al juzgado de origen del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los procesos ejecutivos de que trata el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

PARÁGRAFO TERCERO.- El juez de descongestión adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho de defensa de las partes informando a éstas y a sus apoderados, la reactivación de los procesos mediante la expedición de telegramas dirigidos a la dirección registrada en la demanda y su contestación y a través de cualquier otro medio expedito de comunicación.

Capítulo II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado de Descongestión para cada uno de los cinco (5) Juzgados Laborales de Santa Marta.

ARTÍCULO NOVENO.- El Sustanciador de Descongestión colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

Capítulo III EN LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO DÉCIMO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 14, quien deberá ser Profesional en Contaduría o Economía o Administración de Empresas, con perfil en cálculo actuarial, para ayudar en la liquidación y actualización de las sentencias de los cinco Juzgados Laborales de Santa Marta y del Juzgado Laboral de Descongestión creado por el presente Acuerdo.

Capítulo IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las presentes medidas estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno el Juzgado de Descongestión y para el Sustanciador de Descongestión, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El Juez de Descongestión lo nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Secretario, Sustanciador y Escribiente del Juzgado de Descongestión, los nombrará el Juez de Descongestión.
- c. Los Sustanciadores de Descongestión, los nombrará cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos, respectivamente.
- d. El Profesional Universitario grado 14, lo nombrará el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Juez de Descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, cada Juez Titular de los Juzgados Laborales de Santa Marta, reportará la gestión judicial del cargo de Sustanciador de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU, en el formato anexo, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Funcionario y Empleados de descongestión, que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán el correspondiente programa en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las presentes medidas cuentan con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 14211 y 6011 de junio 15 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb